Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-72789622-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Julio de 2025

Referencia: 39.208-A (y acum.); AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; SENTENCIA.

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en los autos **"AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, Expediente Nº **39.208-A**, y su acumulado **"INDUSTRIAS METALÚRGICAS PESCARMONA S.A. C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación"**, Expediente Nº **39.213-A**.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que a fs. 11/15 se presenta la firma "Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A.", por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 171/18 (AD LAPL) dictada por el Administrador de la División Aduana La Plata en la Actuación Nº 12591-14-2012 (sumario contencioso N° 033-SC-414-2013/2), mediante la cual se condenó a la importadora "Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A." por la comisión de la infracción al art. 970 del C.A., y se la intima, en su carácter de garante de los tributos, al pago de las sumas de u$s4.015,89.- en concepto de tributos, y de $12.553,18.- en concepto de percepciones de IVA Adicional y Ganancias, con más los intereses, con relación al DIT Nº 08 033 IT11 001483 X, en virtud de la Póliza N° 89499. Relata los antecedentes del caso. Refiere a la naturaleza jurídica del seguro de caución, y al alcance de la responsabilidad de la aseguradora. Sostiene que debe responder en forma subsidiaria sólo en el supuesto caso de que el importador temporal resulte responsable de la infracción imputada, con cargo firme como título ejecutivo y, siempre que éste no haga frente a la obligación tributaria. Afirma que el reclamo de derecho adicional es improcedente. Refiere al límite económico de la póliza. Ofrece prueba. Plantea el caso federal. Solicita que, oportunamente, se dicte sentencia que deje sin efecto la resolución apelada, con costas.

II.- Que a fs. 58/65 ref. se presenta la coactora "Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C.y F.", por apoderados, e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 171/18 (AD LAPL) dictada por el Administrador de la División Aduana La Plata en la Actuación Nº 12591-14-2012 (Expte. N° 033-SC-414-2013/2) mediante la cual se la condena, por la comisión de la infracción al art. 970 del C.A., al pago de una multa de $34.472,36, y se le intiman las sumas de u$s4.015,89.- en concepto de tributos, y de $12.553,18.- en concepto

de percepciones de IVA Adicional y Ganancias, con más los intereses, con relación al DIT Nº 08 033 IT11 001483 X. Relata que es una empresa argentina radicada en Mendoza que se dedica a la construcción, puesta en marcha y mantenimiento de centrales y turbinas hidroeléctricas; y que para el cometido de su actividad productiva se provee de todo tipo de insumos recurriendo, cuando es necesario, al régimen especial de importación temporaria para perfeccionamiento industrial previsto por el Decreto 1330/04. Explica que el 1/12/2006 firmó un contrato de larga ejecución para la fabricación e instalación de turbinas y componentes destinados al Proyecto Hidroeléctrico Porce III, República de Colombia, y el plazo de duración de la obra fue estimado en sesenta y ocho (68) meses contados a partir de la orden de inicio de tareas. Manifiesta que con ese propósito oficializó el 24/11/2008, ante la Aduana de La Plata la Destinación Nº 08033IT11001483X, importó temporalmente la mercadería para ser sometida a perfeccionamiento industrial y, en razón de que el plazo genérico de reexportación previsto en el Decreto 1330/04 no se adecuaba al compromiso contractual asumido, solicitó ante la Secretaría de Industria y Comercio la ampliación del mismo, en los términos del art. 8 del citado Decreto, por aplicación de la Resolución 80/2012 que le otorgó un plazo especial de permanencia de 2.160 días contados a partir de la fecha de su libramiento, por lo que el vencimiento del plazo operaba el 24/11/2014. Arguye que ha dado efectivo cumplimiento al régimen por cuanto el plazo de permanencia de la mercadería no se encontraba vencido ya que había sido ampliado por la autoridad de aplicación. Subsidiariamente, impugna la liquidación de tributos, tanto respecto de la exigencia del pago en dólares como sobre la aplicación de un interés mensual (conf. Art. 794 del C.A. y Res. ME 841/2010), en cuanto considera que se trata de un doble sistema de actualización. Plantea el caso federal. Ofrece prueba. Solicita que se revoque la resolución apelada, con costas a la demandada.

III.- Que a fs. 68 se dispone la acumulación del expediente Nº 39.213-A caratulado “Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C.y F. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación” al que lleva el Nº 39.208-A caratulado “Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación”, en trámite por ante las Vocalías de la 15ª Nominación y 20ª Nominación, Salas “E” y “G”, respectivamente.

IV.- Que a fs. 72/81 la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto en autos por la aseguradora. Formula negativa genérica. Reseña las actuaciones administrativas. Refiere a calidad de garante de la obligación tributaria. Cita jurisprudencia. Afirma que la aseguradora conocía el régimen que garantizaba por lo que, toda vez que la mercadería ingresada mediante la DIT objeto de autos no ha sido reexportada, se configura la infracción prevista por el art. 970 del C.A., y aquella debe cumplir con su contrato. Expresa que la finalidad de dicho contrato consiste en la eliminación del riesgo de la mora del deudor principal. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que, oportunamente, se rechace en su totalidad el planteo de la recurrente y se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas.

Que a fs. 98/100vta la representación fiscal contesta el traslado del recurso interpuesto en la causa por la importadora. Formula negativa genérica. Reseña las actuaciones administrativas. Menciona la normativa aplicable. Cita doctrina. Analiza el tipo infraccional. Afirma que se encuentra comprobado en el caso que la importadora no regularizó en término la situación de la mercadería en trato. Ofrece prueba. Hace reserva de plantear el caso federal. Solicita que, oportunamente, se rechace en su totalidad el planteo de la recurrente y se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas.

V.- Que a fs. 101 se resuelve diferir el tratamiento de la excepción de nulidad planteada por la importadora para ser tratada con la cuestión de fondo. A fs. 105/112 la coactora “Industria Metalúrgica Pescarmona SAIC y F” informa en autos la ampliación del plazo de permanencia de la destinación involucrada en la causa, solicitando que se declare abstracta la cuestión de autos y, adjunta copias de la Resolución RESOL-2019-55-APN-SCE#MPYT emitida el 23/5/2019 por la Secretaría de Comercio Exterior del Ministerio de Producción y Trabajo

y de su Anexo documento IF-2019-16717114-APN-DE#MPYT, en el que se detallan las destinaciones suspensivas de importación temporarias, entre las que luce consignada la DIT Nº 08 033 IT11 001483 X. De dicha presentación se corrió traslado al fisco, y lo contestó a fs. 118/122.

A fs. 123/127 la recurrente efectúa una nueva presentación a la que adjunta copias de la Nota NO-2019-64820254-APN-DE#MPYT del 17/7/2019 en la que se informa a la Subdirección de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, División Aduana de la Plata de la DGA que, conforme lo establecido en el art. 11 del Dto 1330/04 y modif., se autorizó la extensión del plazo de permanencia de la mercadería documentada en una serie de destinaciones, entre la que se encuentra la Nº 08 033 IT11 001483 X, por el término de 360 días, por lo que solicita que se declare abstracta la cuestión de autos. A fs. 135/136 el fisco contestó el traslado de dicha presentación.

A fs. 149/153ref. la coactora "Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A." expresa que, sin perjuicio de la improcedencia del reclamo tributario de autos, invoca la aplicación del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación "Cladd ITA S.A. (TF 22.343-A) c/ EN-DGA resol. 2590/06 (expte. 604155/01) s/ Dirección General de Aduanas" del 26/11/2019.

A fs. 155/168 obra presentación de la coactora "Industria Metalúrgica Pescarmona SAIC y F" a la que acompaña copia de la Resolución RESOL-2023-2040-APN-SC#MEC emitida el 10/11/2023 por la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía y de su Anexo documento IF-2023-122966199-APN-DEX#MEC mediante la cual informa en autos el otorgamiento de un plazo especial hasta el 8/5/2024 –inclusive- para las destinaciones suspensivas de importación temporarias que detalla ese Anexo, entre las que se consigna la DIT Nº 08 033 IT11 001483 X.

A fs. 171/173 luce presentación de la coactora "Industria Metalúrgica Pescarmona SAIC y F" a la que adjunta impresión de pantalla de la página web de ARCA de la que surge que la Destinación "08033IT11001483X" se encuentra en "Estado CANC 31/01/2025" (v. documento RE-2025-16108125-APN-SGASAD#TFN). Por ello, a fs. 174 la suscripta dispuso, en uso de las facultades conferidas por el art. 1143 del C.A., medida para mejor proveer, a efectos de que la Dirección General de Aduanas adjunte a la causa copia certificada de la documentación que acredite la fecha de vencimiento (indicándose si hubo actualizaciones respecto de su vencimiento originario) y el estado actual de la DIT Nº 08 033 IT11 001483 X y, en su caso, se pronuncie sobre la autenticidad de la impresión de pantalla agregada al documento Nº RE-2025-16108125-APN-SGASAD#TFN.

A fs. 215/219 el fisco cumple con la medida dispuesta en autos, adjunta la Disposición Nro. DI-2025-45-E-AFIP-SDGTLA del 13/5/2025 por la que la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera autoriza a la representación fiscal para allanarse en la presente causa y solicita la imposición de costas por su orden. De esta última petición se corrió traslado a las recurrentes, el que fue contestado por la importadora -a fs. 225/227- solicitando su rechazo.

A fs. 230 se elevan los autos a Sala "G", y a fs. 231 se pasan a sentencia.

VI.- Que la Actuación Nº **12591-14-2012** se inicia con la Nota Nº 172/12 (R), mediante la cual el Jefe Sec. "R" de la Aduana de La Plata informa respecto de la Destinación 08 033 IT11 001483 X oficializada el 24/11/2008, vencimiento 23/12/2011, Valor en Aduana de la Mercadería en u$s46.311,92, cantidad documentada 5.888kg de productos laminados planos, por lo que la operación se encontraría incursa en la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del C.A. Asimismo, informa la formulación de denuncia bajo el Nro. 12033000. A fs. 2 se adjuntan impresiones de pantallas SIM de la Destinación en trato. A fs. 3/4 obran

impresiones de pantalla de Consulta de una Garantía Global o Unitaria. A fs. 7 se glosa la liquidación de multa y tributos. A fs. 10 obra impresión de pantalla de Consulta de una Garantía Global o Unitaria. A fs. 11/12, con fecha 10/12/2013, se dispone la instrucción de sumario, en los términos del art. 1090 inc. "c" del CA, y se corre vista a la importadora y a la aseguradora "Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A." (notificadas el 11/12/2013 y el 07/01/2014 según constancia de fs. 13 y fs. 30/33 ref.). A fs. 14/16 ref. contesta vista la firma "Industria Metalúrgicas Pescarmona SA", y a fs. 30/33 ref. presenta su descargo la aseguradora "Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A.". A fs. 36/48 se glosa el Alcance Nº 13289-19074-2012/2 mediante el cual la División Aduana La Plata por Nota Nº 366/12 informa que en la Actuación Nº 19074-2012/2, la Secretaría de Comercio Exterior remitió copia de la Resolución 80/12, en la que se autorizó el otorgamiento de un plazo especial en los términos del art. 8 del Dto. 1330/04 de 2160 días, para las destinaciones Suspensivas involucradas en el proyecto Hidroeléctrico PORCE III, varias destinaciones se encuentran denunciadas y remitidas a la Sec "S" para la apertura de sumario contencioso por vencimiento de plazos en los términos del art. 970 del CA, entre las cuales se encuentra la destinación 08033IT11001483X, involucrada en autos. A fs. 52/vta. con fecha 16/8/2017 se tienen por presentadas a la importadora y a la aseguradora, y por contestadas las vistas en tiempo y forma, se tiene por agregada la documental, y se intima a la "Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A." para que acompañe la respuesta emitida por el Ministerio de Producción a la solicitud de otorgamiento de plazo especial Dto. 1330/04 y Res. 687 E-2016 a las destinaciones de importación denunciadas (EXP S01:0554147/16). A fs. 55/57ref. por Alcance Nº 12591-14-2012/3 la importadora pone en conocimiento del servicio aduanero que la Solicitud exp. S01:0554147/16 se encuentra bajo análisis del Ministerio de Producción. A fs. 58/59vta. en el Alcance Nº 12591-14/2012/4 obra la ampliación de contestación de vista de la importadora. A fs. 61 la Sección Insp. Ex Ante de la División Aduana La Plata mediante Nota Nº 96/18 Sec. Inspec. Ex-Ante informa que, "*conforme las Resoluciones S.C.E. Nros. 58/12, 68/12, 71/12, y 80/12, por las cuales se dispone que corresponde el otorgamiento de un plazo especial, en términos del Artículo 8º del Decreto 1330, y lo establecido por Resolución Conjunta M.I.Y T. Nº238/10 – M.E. Y F.P. Nº 397/10, el plazo máximo, incluída su prórroga, será de DOS MIL CIENTO SESENTA (2.160) días contados desde la fecha de libramiento de la mercadería importada temporalmente (…)*". A fs. 62 obra la liquidación de multa y tributos. A fs. 66 se glosa la Póliza Nº 89499. A fs. 67 luce consulta al Registro de Infractores Aduaneros. A fs. 68/70 se emite el Dictamen Nº 103/18 y a fs. 71/73vta. se dicta la Resolución Nº 171/18 (AD LAPL). A fs. 76/77 y fs. 78/79 se acredita la interposición de los recursos de autos.

VII.- Que por la Resolución Nº 171/18 (AD LAPL) dictada por el Administrador de la División Aduana La Plata en la Actuación Nº 12591-14-2012 (sumario contencioso N° 033-SC-414-2013/2) se condena a la firma "Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A." por la comisión de la infracción al art. 970 del C.A., al pago de una multa de $34.472,36 y se la intima, en forma solidaria con la aseguradora "Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A.", al pago de las sumas de u$s4.015,89.- en concepto de tributos, y de $12.553,18.- en concepto de percepciones de IVA Adicional y Ganancias, con más los intereses, con relación al DIT Nº 08 033 IT11 001483 X.

Que la coactora "Industria Metalúrgica Pescarmona SAIC y F" informa a fs. 171/173 de autos que el objeto de litis sustanciado en autos ha devenido abstracto "*ello, en razón de la actualización en el Sistema Informático Malvinas, en adelante SIM, de la fecha de vencimiento de la destinación de importación temporaria nro. 08033IT11001483X al 8 de mayo de 2026. A mayor detalle, el plazo de permanencia de la citada destinación no solo se ha actualizado en el SIM, sino que, además, ha sido efectiva y completamente regularizada; hecho y circunstancia que se acredita con el ejemplar de la pantalla SIM donde consta el estado ´CANC´ (cancelada)*".

VIII.- Que a fs. 174 se dispuso, en uso de las facultades conferidas por el art. 1143 del C.A., medida para mejor

proveer, a efectos de que la Dirección General de Aduanas adjunte a la causa copia certificada de la documentación que acredite la fecha de vencimiento (indicándose si hubo actualizaciones respecto de su vencimiento originario) y el estado actual de la DIT Nº 08 033 IT11 001483 X y, en su caso, se pronuncie sobre la autenticidad de la impresión de pantalla agregada al documento Nº RE-2025-16108125-APN-SGASAD#TFN.

Que a fs. 215/219 el fisco contestó la medida dispuesta en autos, adjuntó la Disposición Nº DI-2025-45-E-AFIP-SDGTLA emitida por la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera con fecha 13/5/2025 por la que se autorizó a la representación fiscal para allanarse en la presente causa (v. autorización embebida en RE-2025-50934076- APN-SGASAD#TFN de autos), y solicitó la imposición de costas por su orden.

Que atento la autorización conferida por Disposición Nº DI-2025-45-E-AFIP-SDGTLA de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 1143 del C.A., corresponde tener por allanado al Fisco Nacional con respecto al recurso deducido en autos.

IX.- Que, en cuanto a las costas, éstas deben ser impuestas al Fisco toda vez que se trata del mismo organismo que dio origen a la actuación administrativa en la que recayó la resolución cuya apelación motivó los presentes recursos, por lo cual las recurrentes se vieron obligadas a litigar (art. 70 del C.P.C.C.N.).

X.- Que atento la forma en que se resuelve el presente, torna inoficioso el examen de las demás cuestiones planteadas.

Por ello, **voto por**:

1.- Tener por allanado al Fisco Nacional en la presente causa, en los términos de la autorización conferida por Disposición Nº DI-2025-45-E-AFIP-SDGTLA de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, con relación a los recursos de apelación interpuestos en autos contra la Resolución Nº 171/18 (AD LAPL) dictada por el Administrador de la División Aduana La Plata en la Actuación Nº 12591-14-2012 (Expte. N° 033-SC-414-2013/2).

2.- Imponer las costas a la D.G.A.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, SE RESUELVE:

1.- Tener por allanado al Fisco Nacional en la presente causa, en los términos de la autorización conferida por Disposición Nº DI-2025-45-E-AFIP-SDGTLA de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, con relación a los recursos de apelación interpuestos en autos contra la Resolución Nº 171/18 (AD LAPL) dictada por el Administrador de la División Aduana La Plata en la Actuación Nº 12591-14-2012 (Expte. N° 033-SC-414-2013/2).

2.- Imponer las costas a la D.G.A.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.07.04 13:04:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.07.04 17:01:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.07.04 21:07:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.04 21:08:00 -03:00